



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
CÁCOTA. N de S.**

**PROCESO: PERTENENCIA**

**RADICACION: 54-125-40-89-001-2021-00035-00**

***Cácota, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).***

Visto el informe secretarial que antecede, constatada la totalidad de las actuaciones surtidas en desarrollo del trámite procesal, una vez cotejada la foliatura que compone el expediente digital, se observa que vía email:

**\_Los señores MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA, en calidad de hijas de BARBARA ROSA BAUTISTA viuda de VILLAMIZAR y hermanas de JUAN EVANGELISTA VILLAMIZAR BAUTISTA y MARÍA HELENA VILLAMIZAR BAUTISTA; MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR; JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR; OSCAR ORLANDO MENDOZA VILLAMIZAR; LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR; en calidad de hijos de ANA TERESA VILLAMIZAR DE MENDOZA (Q.E.P.D); JORGE VILLAMIZAR LOPEZ y LUIS RAUL VILLAMIZAR LOPEZ en calidad de hijos de LUIS RAUL VILLAMIZAR (Q.E.P.D), manifestando que actúan en calidad de herederos de la señora BARBARA ROSA BAUTISTA VDA DE VILLAMIZAR; JUAN EVANGELISTA VILLAMIZAR BAUTISTA Y MARIA HELENA VILLAMIZAR BAUTISTA, comparen al proceso a efectos de que se les notifique la demanda de la referencia con el fin de ejercer el derecho de contradicción .**

Colorario a lo anterior delantadamente se advierte que la notificación se ordenara solo para quienes firmaron el petitorio, dado que el mismo esta rubricado por quienes dicen ser **MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR, LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR,** personas que manifestaron su voluntad al momento de rubricar el documento **estampando su firma y agregando su dirección electrónica al documento digital allegado**, siendo procedente dar aplicación al artículo 8 del decreto 806, puesto que los aquí interesados allegaron su dirección electrónica y asintieron su voluntad con las respectivas firmas incorporando las misma al documento digital.

Cabe señalar que en él petitum no se hizo constar el correo electrónico de **OSCAR ORLANDO MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE VILLAMIZAR LOPEZ y LUIS RAUL VILLAMIZAR LOPEZ** ni mucho menos fueron rubricados por estos, no incorporaron en el sus firmas, para adherirse a el o dar fe de su otorgamiento, por lo que se deduce que no asintieron su voluntad al no firmar el documento electrónico allegado al buzón del Despacho a través de mensaje de datos, como si lo hicieron los demás, al respecto existe incertidumbre si se trata de los antes mencionados habida cuenta que si bien es cierto fueron nombrados en encabezado del petitorio, también lo es que estos no asintieron el documento con sus respectivas firmas ni se aportó su dirección electrónica o canal digital, por lo que existe incertidumbre si verdaderamente están actuando de manera voluntaria, **no existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado respecto de los mencionados o si son estos quienes se les atribuye el documento(art 244 C.G del P.)**, no hay certeza si de ellos proviene el documento por lo que para el efecto

deberán obrar conforme lo hicieron **MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR y LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR**, es decir estampando su firma o antefirma y agregando su dirección electrónica al documento digital. Por lo anterior el Despacho en razón a que no se rubricó la firma por parte de **OSCAR ORLANDO MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE VILLAMIZAR LOPEZ y LUIS RAUL VILLAMIZAR LOPEZ** ni mucho menos se consignaron las direcciones electrónicas se abstendrá de enviar notificación a estas personas.

El suscrito operador judicial respecto de la solicitud deprecada en renglones precedentes por **MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR y LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR**, personas que manifestaron su voluntad al momento de rubricar el documento **estampando su firma y agregando su dirección electrónica al documento digital allegado obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806**; haciendo uso de la facultad estipulada en los art 4, 42 No 2 del C.G. del P, y para efectos de garantizar la igualdad de la partes, y teniendo en cuenta los artículos 29 y 229 Constitucionales con el fin de garantizar el derecho de defensa, debido proceso en aras de evitar futuras nulidades se pronunciara así:

1. Se ordenara para los opositores **MARIA FIDELIA VILLAMIZAR DE PEREZ, ANA TILCIA VILLAMIZAR BAUTISTA, MARTHA HELENA MENDOZA VILLAMIZAR, JORGE IVAN MENDOZA VILLAMIZAR OSCAR ORLANDO MENDOZA VILLAMIZAR, LUZ AMPARO MENDOZA VILLAMIZAR**, personas que comparecen al proceso **estampando su firma y agregando su dirección electrónica al documento digital allegado**, **LA RESPECTIVA NOTIFICACIÓN** de conformidad con lo estipulado **en el artículo 8 del decreto 806**, por el cual se facilita el acceso a la justicia a través de medios virtuales y para agilizar procesos, para efectos de facilitar el acceso a la justicia en medio de la pandemia por el covid-19; como quiera que los mentados opositores en el presente proceso actuaron vía email, y aportaron direcciones electrónicas, en consecuencia a los buzones electrónicos allegados se enviara demanda anexos, subsanación, auto admisorio y la presente providencia. (inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
2. Se les advierte que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal que se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío vía email de la demanda anexos, subsanación, auto admisorio y la presente providencia y los términos empezarán a correr para la contestación o allanarse a las pretensiones de la demanda, además de los mecanismos de defensa como los recursos de ley y las excepciones de mérito luego de la notificación personal, por secretaria óbrese de conformidad.
3. Así mismo, se solicita a las partes intervinientes en el presente proceso, que copia de las actuaciones y todos sus anexos en adelante sea remitida a este Despacho en formato escaneado en su totalidad en formato PDF con copia en formato Word, en los términos del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, al correo [jprmccacota@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmccacota@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario establecido para este distrito judicial en el en el Acuerdo CSJNS 2020-218 del 1 de octubre de 2020, esto es de lunes a viernes de 7am a 3pm
4. Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber

comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en las aportadas al proceso, tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**JOSE EDUARDO DURAN SOLANO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jose Eduardo Duran Solano  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Cacota - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b93fc8952d6d06bbcf3c10b626941081327b009d191fe7cd84cc9ad3d957708**

Documento generado en 27/10/2021 02:26:30 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**